



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-138-2018 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-144/2018 (RECURSOS DE APELACIÓN)

FECHA: 13-06-2018

PALABRAS CLAVE: Derecho de asociación; indebida afiliación; datos personales.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> identificada con la clave INE/CG444/2018, dentro del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017, que se deriva de sendas denuncias en contra del Partido Acción Nacional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la indebida afiliación al citado instituto político de diversos ciudadanos y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.

Con motivo de veinticinco escritos de queja presentados por ciudadanas y ciudadanos, quienes alegaron la posible indebida afiliación de éstos, al Partido Acción Nacional, y en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin; se inició el procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017. El once de diciembre de dos mil diecisiete se instruyó emplazar al Partido Acción Nacional, como sujeto denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara pertinentes. Elaborado en su oportunidad el proyecto de resolución y sometido a la Comisión de Quejas de la responsable, con fecha once de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG444/2018, respecto del procedimiento

sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017. Inconformes con tal resolución, los partidos políticos Morena y Acción Nacional interpusieron respectivamente con fecha veintiuno y veinticinco de mayo del presente año, recursos de apelación.

La Sala Superior encuentra infundados los agravios porque el partido político debe entenderse como un todo; en el cual, si bien existen diversas instancias para el debido control de su vida interna; cierto es también que para garantizar los derechos de sus militantes, debió realizar todas las acciones al interior de su organización política, a fin de atender de manera pronta, oportuna y eficaz la solicitud de sus miembros respecto de ser desafiliados, habida cuenta que tal expresión entraña el ejercicio de un derecho fundamental. En este orden de ideas, no es conforme a derecho, la expresión de que el actuar de la responsable transgreda su autoorganización, puesto que, en todo caso, la vida interna del instituto político debe atender como premisa fundamental, los principios y derechos consagrados en la Constitución Federal.